

**Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES**

**Salcedo, 14 de enero de 2025**

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE  
COTOPAXI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE  
CONTRATACIÓN (PAC)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 10 de junio del 2024;

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea el

## Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES

Salcedo, 14 de enero de 2025

Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como el: “conjunto de principios, normas, procedimientos mecanismos y relaciones organizadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”;

**Que**, el Art 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

**Que**, el Sr. Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, siendo Presidente Constitucional de la República, expidió los cambios al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600, del 15 de julio del 2024; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: **“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”** (Énfasis agregado);

**Que**, el Código Orgánico Administrativo "COA" , manifiesta lo siguiente: "Art. 14.-

**Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES**

**Salcedo, 14 de enero de 2025**

*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.*

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas” (Énfasis agregado);

**Que**, el Art. 2 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica lo siguiente: “*Módulos Facilitadores. – Son Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]*” (Énfasis agregado);

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con el Departamento de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “*Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad*

## Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES

Salcedo, 14 de enero de 2025

*contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;*

**Que**, mediante Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia De Cotopaxi se establece como fin de la misma el “*Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GADS Municipales mancomunados de la Provincia de Cotopaxi, a través de la creación de la Empresa Pública para el beneficio de la ciudadanía..*”;

**Que**, la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 540 de fecha 10 de julio de 2015, resolvió aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (en adelante EPMC)”;

**Que**, la EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permiten desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;

**Que**, de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi el/la Gerente General será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa, y en tal virtud está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa. De su parte, son atribuciones del Gerente General, conforme lo señala el artículo 12, acápite 1.1.1.3. del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMC: "d) "Administrar la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, velar por su eficiencia

**Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES**

**Salcedo, 14 de enero de 2025**

empresarial [...]";

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMC-G-2025-0030-M de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Henry Paul Viteri Tigse GERENTE GENERAL (E), quien expresa: *"En ejercicio de mis atribuciones como Gerente General (E) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, dispongo la elaboración de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) 2025 DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI , una vez que se haya revisado el cumplimiento de la normativa legal vigente para el efecto";*

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, reunido en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, mediante resolución No. DIR-EPMC-022-2024, por mayoría de votos de los señores miembros resolvió nombrar al Mgs. HENRY PAÚL VITERI TIGSE con cédula de ciudadanía número 0502854086, como GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EPMC;

Por lo expuesto, en ejercicio de mis facultades Constitucionales y Legales;

**RESUELVO:**

**Artículo 1. - APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, correspondiente al año 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación de conformidad con los documentos adjuntos en la presente resolución, cuyo detalle forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2. - DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas realizar la correspondiente publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3. - DISPONER** a la Unidad de Comunicación - TIC's, realicen la gestión correspondiente de publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi en la página web institucional, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4. - DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

**Resolución Nro. EPMC-G-2025-0008-RES**

**Salcedo, 14 de enero de 2025**

**Artículo. 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata.

**Disposición Transitoria**

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. EPMC-G-2025-0007-RES suscrito con fecha 14 de enero de 2025, ya que por un error de tipeo se hace constar 2024 en el encabezado.

**Comuníquese y Publíquese. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Henry Paul Viteri Tigse  
**GERENTE GENERAL (E)**

Anexos:

- pac\_sin\_esigef05551190017368028040727255001736889021.zip

Copia:

Señor Abogado  
Edison Bolivar Vega Tapia  
**Gestor de Procuraduría Sindica**

Señor Abogado  
Klever Marcelo Almagro Minta  
**Gestor de Secretaria General 3**

Señor Licenciado  
Luis Gonzalo Vargas Medina  
**Gestor de Comunicación 3**

ev/jh